



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ASÍ COMO DEL
PROCEDIMIENTO APLICABLE EN EL MARCO DE LA LEY 4/2021, DE 29 DE JUNIO, POR
LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2009, DE 11 DE MAYO, DEL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO DE ARAGÓN**

**PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE
CREA EL LISTADO ARAGONÉS DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE
PROTECCIÓN ESPECIAL Y SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESPECIES
AMENAZADAS DE ARAGÓN**



De conformidad con el artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación del proyecto de decreto que se detalla a continuación.

I. RESUMEN EJECUTIVO

1.- ÓRGANO PROPONENTE: Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal

2.- TÍTULO DE LA NORMA:

PROYECTO DE DECRETO _-- DE _ DE___, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA EL LISTADO ARAGONÉS DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESPECIES AMENAZADAS DE ARAGÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La promulgación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y, en desarrollo de ella, del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, plantean la necesidad de adaptar el actual Decreto por el que se regula el Catálogo de especies amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995 modificado parcialmente por el Decreto 181/2005) a lo dispuesto en esta normativa básica estatal. En concreto la Ley 42/2007:

- Crea un Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y establece un régimen específico de protección para las especies incluidas en él. Dentro de este listado, la ley singulariza el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se deben incluir las especies consideradas como “vulnerables” o “en peligro de extinción”, desapareciendo, por consiguiente, las antiguas categorías de protección “sensible a la alteración de su hábitat” y “de interés especial”.
- Indica que las CC.AA podrán establecer sus LESRPE, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación. Igualmente las CC.AA podrán establecer catálogos de especies amenazadas, pudiendo, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

El objeto del presente decreto es la creación y regulación del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en adelante Listado Aragonés, que se configura como un registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico, en el que queda integrado el ya existente Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el cual, por otra



parte, se actualiza para adaptarlo a las nuevas obligaciones y categorías de especies recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

De manera concreta, la actualización del Decreto que regula el catálogo de especies amenazadas de Aragón persigue los siguientes objetivos:

- La creación del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico.
- La modificación del anterior Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón para adaptarlo a las nuevas categorías de protección, así como su inclusión en el Listado Aragonés.
- La definición de los contenidos asociados al Listado Aragonés y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y la regulación del acceso a la información.
- La regulación del procedimiento de inclusión y exclusión de especies en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como el procedimiento para los cambios de categoría.
- La instauración de un régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés, así como la definición de los efectos de la inclusión de especies del Listado en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- La regulación del procedimiento de elaboración de los planes de recuperación y de conservación para aquellas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y el establecimiento de sus contenidos básicos.
- El establecimiento de una evaluación periódica sobre el estado de conservación de las especies incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- La creación de una red de microrreservas de flora y fauna habitats, compuesta por áreas de pequeña extensión que resulten de máximo interés para la conservación por albergar poblaciones sobresalientes de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como representaciones de especial valor ecológico de hábitats naturales de interés comunitario o de hábitat en peligro de desaparición.
- La constitución del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.
- El desarrollo de medidas de conservación ex situ y de programas de traslocación para la conservación de especies del Catálogo.
- La definición y el contenido de las estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres.
- El desarrollo de un adecuado régimen sancionador.



III. ANÁLISIS JURÍDICO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, PRINCIPIOS DE BUENA REGULACION Y ADECUACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACION ELECTRONICA

1.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 22ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materias de “normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje” y la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente (artículo 75. 3ª).

Considerando que determinadas especies de flora y fauna silvestres debían ser objeto de medidas de conservación especiales con respecto a su hábitat, y con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución, la derogada Ley 4/1989, de 27 de marzo, creó el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, en el que se incluyeron las especies de animales o plantas cuya protección exigía medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas.

En virtud de la ley 4/1989, de 27 de marzo, y de ese Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, y por la Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Posteriormente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de carácter básico, vino a derogar la ley 4/1989, de 27 de marzo, creando un Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y estableciendo un régimen específico de protección para las especies incluidas en él. Dentro de este listado, la nueva ley singulariza el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se deben incluir las especies consideradas como “vulnerables” o “en peligro de extinción”, desapareciendo, por consiguiente, las antiguas categorías de protección “sensible a la alteración de su hábitat” y “de interés especial”.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, ha venido a desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por su parte, esta Ley 42/2007, de 13 de diciembre, indica que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación. Igualmente, las



Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas, pudiendo, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la conservación de la biodiversidad, de los espacios protegidos y de la flora y la fauna silvestres, a través de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

2. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Mediante Orden de fecha 25 de noviembre de 2015 el entonces Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad acordó iniciar el procedimiento de creación del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en Aragón, así como la actualización del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. La citada Orden encomendó a la Dirección General de Sostenibilidad la elaboración del proyecto de Decreto, su sometimiento a información pública y la solicitud de los correspondientes informes preceptivos.

En diciembre de 2015 los primeros borradores del proyecto de decreto fueron remitidos al INAGA y a los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, Zaragoza y Teruel, quienes presentaron sus observaciones en junio de 2016. En septiembre de 2016 fue elaborada la Memoria Técnica Justificativa (MTJ. Primera versión) para la propuesta del listado y modificación del catálogo, la cual incluía la lista completa de especies propuestas.

El 24 de octubre de 2016 fue iniciado un amplio trámite de consultas previas del proyecto de Decreto, permitiendo a los interesados, así como a los diversos organismos de la Administración aragonesa y a otras administraciones y entidades formular las sugerencias que estimaran oportunas, todo ello al amparo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias. Ello implicó el envío de la documentación justificativa a diversos organismos de la Administración aragonesa (Direcciones Generales, Institutos y Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad; Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón con implicación en la materia); al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, así como a otras administraciones y entidades: Confederaciones Hidrográficas (del Ebro y del Júcar); ADELPA; Federaciones Deportivas, Sociedades Científicas; Colegios Profesionales de Aragón, ONGs, etc. El plazo para la admisión



de sugerencias permaneció abierto hasta finales de noviembre de 2016, si bien se continuaron recibiendo aportaciones.

Con fecha 20 de diciembre de 2016 y 6 de abril de 2017, el pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón emitió sendos dictámenes sobre la materia en cuestión.

Gracias a la contribución de los organismos y demás interesados que intervinieron durante el proceso de consultas previas, el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General competente en la protección del medio natural procedió a la redacción de una nueva versión del proyecto de decreto que incorporaba gran parte de las aportaciones recibidas. Las aportaciones obtenidas durante la consulta pública, señalando los autores y el sentido de sus aportaciones, pueden encontrarse en la página web <https://transparencia.aragon.es/content/normas-en-trámite-de-elaboración>

La tramitación del procedimiento fue paralizada en julio 2018 por razones de oportunidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. No obstante, durante el año 2021 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal ha impulsado la reanudación del procedimiento, considerando la necesidad de proseguir con la tramitación del procedimiento de obligación legal en la que, en todo caso, se valorarán las distintas opiniones de los actores implicados.

Con fecha 9 de junio de 2021 fue publicado Anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por el que se sometía a información pública la nueva versión del proyecto de decreto por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Paralelamente durante ese periodo se otorgó un periodo de audiencia a los interesados por plazo de un mes, a los efectos de que éstos pudieran formular cuantas sugerencias estimaran oportunas.

Una vez recibidas las alegaciones, la Dirección General citada ha analizado las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia y ha elaborado una memoria con las razones para su aceptación o rechazo.

Fruto del mismo se ha redactado un nuevo proyecto de decreto, en el que se han integrado las alegaciones estimadas.

Igualmente, con fecha 5 de octubre de 2021, este centro directivo ha solicitado a la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe de evaluación de impacto de género; igualmente le ha sido solicitado, en su caso, un informe sobre posibles afecciones a personas con discapacidad, todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 48.4 a) y b) de la Ley



2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la ley 4/2021, de 29 de junio.

Con fecha 20 de octubre de 2021 ha sido remitido por esa unidad informe de evaluación de impacto de género, en el que se concluye que la norma que nos ocupa no va a introducir ningún cambio respecto al género en la materia, por lo tanto, no se prevé ningún impacto negativo. A resultados del mismo, la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal elaborará, según indica el artículo 52.4, una memoria explicativa de igualdad que recogerá lo antedicho.

Junto a la presente memoria justificativa, con fecha 18 de octubre de 2021 ha sido elaborada por parte de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal una memoria económica en la que se pone de manifiesto que la creación del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y la modificación del catálogo ya existente no despliega efectos en cuanto a un incremento de gasto o a una disminución de ingresos.

Elaborados todos estos documentos, el proyecto de decreto será próximamente informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Posteriormente, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal solicitará informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al proyecto de decreto para su posterior aprobación en Consejo de Gobierno y ulterior publicación en el BOA.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, justificándose en la necesidad de adaptar el actual catálogo de especies amenazadas de Aragón a la ley básica, actualizando aquellos taxones o poblaciones que, de conformidad con los últimos conocimientos científicos y datos técnicos, resulten ser acreedores de estos regímenes de protección específica.

El proyecto de decreto es acorde también con el principio de proporcionalidad pues contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad de cubrir la adopción de medidas de conservación para especies que lo requieren, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.



De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, comunitario e internacional. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, indica expresamente que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación. Igualmente, las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas, pudiendo, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma no contiene ninguna carga administrativa y no supondrá el incremento de los recursos humanos y económicos disponibles por el Gobierno de Aragón.

4. ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS EXIGENCIAS DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

En el proyecto de decreto no se regula ningún procedimiento administrativo o servicio iniciado a instancia de parte, por lo que no se derivan exigencias en cuanto a la tramitación electrónica de las solicitudes.

Si bien es cierto que cualquier ciudadano u organización puede solicitar la iniciación del procedimiento de inclusión o exclusión de un taxón o población en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como su cambio de categoría, es la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad quien actúa en todo caso de oficio para iniciar el procedimiento. De hecho es a esta unidad administrativa a quien le corresponde elaborar una memoria técnica justificativa que incluya la información necesaria sobre la especie en cuestión para justificar su inclusión o exclusión.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS: IMPACTO SOCIAL Y ANÁLISIS DE LA NUEVA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

La mayor parte de este Decreto se centra en la creación de un registro administrativo (Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial) o la actualización del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, ya existente. Por consiguiente, no se deduce que la aprobación del proyecto de Decreto lleve consigo, con carácter general, un impacto social añadido al de la norma preexistente (el Decreto que en la actualidad regula el catálogo de especies amenazadas de Aragón).



No obstante, en relación con las especies incluidas en el Catálogo y en el Listado, el presente Decreto obliga a que se realice una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas por parte de las administraciones públicas.

Estas medidas se materializan, por una parte, en la necesidad de aprobación, por Decreto del Gobierno de Aragón, de planes de recuperación y de conservación para las especies catalogadas “en peligro de extinción” y “vulnerables”. Dicho planes, cuya obligatoriedad ya estaba recogida igualmente en el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, y en la propia Ley básica estatal (la Ley 42/2007, de 13 de diciembre) serán los que concreten las singulares medidas de protección para cada una de estas especies, así como, en su caso, las fuentes de financiación previstas para el desarrollo de las actuaciones que allí se contemplen.

Igualmente, de conformidad con el proyecto de Decreto que somete a aprobación, será el Departamento competente en conservación de la naturaleza, o en su caso el Gobierno de Aragón, quien adoptará estrategias dirigidas a la corrección o control de factores que incidan de manera negativa y transversal en la conservación de grupos de especies de fauna o flora silvestres. Dichas estrategias, derivadas igualmente de los preceptos de la normativa básica estatal sobre la materia, podrán incidir en aspectos tales como el uso ilegal de tóxicos en el medio natural, el control de las especies exóticas invasoras, los efectos de las infraestructuras sobre la fauna silvestre o los métodos de control de los daños provocados por la fauna silvestre. Será cada una de estas Estrategias la que la concrete igualmente las actuaciones a desarrollar.

Por los motivos anteriormente expresados, el proyecto de decreto no despliega efectos sobre la unidad de mercado.

V. OTROS ASPECTOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

Desde la perspectiva de la simplificación administrativa se establece en el decreto tan solo un régimen de autorización expresa, concretamente en el artículo 19, relativo a programas de conservación ex situ.

Como regla general, será la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad quien promoverá y ejecutará la realización de programas de conservación ex situ para especies incluidas en el Catálogo cuyo plan de recuperación o conservación así lo contemple. Excepcionalmente, para cualquiera de las especies incluidas en el listado podrán promoverse medidas de conservación ex situ cuando se encuentren justificadas por razones de conservación y previa resolución administrativa de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.



No obstante, los programas a que se refieren los puntos anteriores podrán ser impulsados o ejecutados igualmente por otras administraciones públicas interesadas, así como por personas físicas o jurídicas de derecho privado, en concreto entidades dedicadas a la conservación de la biodiversidad, siempre que cuenten con aprobación expresa de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.

Esta aprobación expresa o autorización con la que debe contar el interesado viene justificada por motivos de protección y cautela ambiental, dado que será la Dirección General quien establezca las condiciones de desarrollo del programa y, en su caso, la coordinación con otras actuaciones o programas que puedan ejecutarse en relación con la especie o especies implicadas o con otras que pudieran estar relacionadas.

Aparte de esta autorización a la que se refiere el artículo 19, el proyecto de decreto no contempla ningún otro tipo de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares (licencia, declaración responsable o comunicación).

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Diego Bayona
Director General de Medio Natural y Gestión Forestal